

## **AUTO No. 04718**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRAMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018, así como lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 2004ER11939 del 12 de abril de 2004, la señora Celina Gil Sarmiento identificada con cédula de ciudadanía No. 41.643.951 presenta ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud de permiso para realizar tratamiento silvicultural de tala de árboles ubicados en la Calle 33 No. 104B – 51 Interior 33 debido a que las raíces de los individuos arbóreos presentan daños en la infraestructura de los inmuebles cercanos, adicional a lo anterior sus largas ramas interceden con el cableado eléctrico del sector.

Que junto con la mencionada solicitud, la peticionaria presenta copia de matrícula inmobiliaria No. 50C-886024 donde se encuentra emplazados los árboles objeto de tratamiento silvicultural de propiedad de la señora Celina Gil Sarmiento identificada con cédula de ciudadanía No. 41.643.951 y del señor Ernesto Parra Rojas identificado con cédula de ciudadanía No. 19.309.476, adicional a lo anterior, se presenta consignación hecha en el Banco de Occidente el 1 de abril de 2004 por valor de Diecisiete Mil Doscientos Pesos (\$17.200) Moneda Legal Corriente.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita el 14 de julio de 2004 al inmueble ubicado en la Calle 33 No. 104B-51 emitiendo para el efecto Concepto Técnico No. 5980 del 17 de agosto de 2004, a través del cual se señaló técnicamente viable la tala de dos (2) árboles de la especie Pino y Casuarina por su inadecuado emplazamiento.

En el Concepto Técnico referido también se liquida el valor a cancelar por parte del beneficiario por concepto de compensación el cual se definió por la suma de Trescientos Diecisiete Mil Quinientos

Página 1 de 6

### **AUTO No. 04718**

Veintiocho Pesos (\$317.528) Moneda Legal Corriente equivalentes a 3.29 Individuos Vegetales Plantados y 0.89 SMMLV.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente a través de Auto No. 3760 del 24 de diciembre de 2004 dio inicio al trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de autorización de tratamiento silvicultural de tala en espacio privado a dos (2) individuos arbóreos ubicados ne la Calle 33 No. 104B-51 a favor de la señora Celina Gil Sarmiento.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente a través de Resolución No. 1216 del 19 de mayo de 2005 resuelve autorizar a la señora Cecilia Gil Sarmiento en su calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Calle 33 No. 104B-51 para efectuar el tratamiento silvicultural de tala de dos (2) árboles emplazados en su inmueble de conformidad con el Concepto Técnico No. 5980 del 17 de agosto de 2004.

Que la citada providencia fue notificada personalmente el 29 de julio de 2005 a la señora Celina Gil Sarmiento identificada con cedula de ciudadanía No. 41.643.951, cobrando así fuerza ejecutoria el 8 de agosto de 2005.

Que mediante radicado No.2005ER27086 del 2 de agosto de 2005 la señora Celina Gil Sarmiento identificada con cédula de ciudadanía No. 41.643.951 solicita al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente desistimiento de la solicitud presentada bajo radicado No. 2004ER11939.

Que la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita el 23 de febrero de 2005 al predio ubicado en la Calle 33 No. 104B-51 emitiendo para el efecto Concepto Técnico No. 6431 del 20 de marzo de 2009 a través del cual se evidenció la ejecución del tratamiento silvicultural de tala a dos (2) individuos arbóreos de la especie Pino Patula y la especie Casuarina, a su vez, se señala la falta de presentación y/o evidencia de pago por concepto de compensación.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Resolución No. 7285 del 29 de octubre de 2009 exigió a la señora Cecilia Gil Sarmiento identificada con cédula de ciudadanía No. 41.643.952 garantizando la persistencia del recurso forestal consignando la suma de Trescientos Diecisiete Mil Quinientos Veintiocho Pesos (\$317.528) Moneda Legal Corriente de conformidad con lo ordenado en la Resolución No. 1216 del 19 de mayo de 2005 y el Concepto Técnico de Seguimiento No. 5980 del 17 de agosto de 2004.

Que la citada Resolución fue notificada por edicto el 23 de enero de 2014 a la señora Cecilia Gil Sarmiento, cobrando así fuerza ejecutoria el 24 de enero de 2014.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Resolución No. 871 del 28 de junio de 2005 resuelve corregir la Resolución No. 7285 del 29 de octubre de 2009 debido a que por errores mecanográficos e involuntarios se estipuló de forma incorrecta el nombre de la beneficiaria (Cecilia Gil Sarmiento), siendo el correcto Celina Gil Sarmiento, en este orden de ideas, se modificó el artículo primero, segundo y cuarto de la Resolución No. 7285 del 29 de octubre de 2009.

## **AUTO No. 04718**

Que la citada Resolución fue notificada por edicto el 30 de septiembre de 2015 a la señora Celina Gil Sarmiento, cobrando así fuerza ejecutoria el 1 de octubre de 2015.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de Resolución No. 2531 del 29 de diciembre de 2016 revoca en su totalidad las Resoluciones No. 7285 del 29 de octubre de 2009 y en consecuencia la Resolución No. 871 del 28 de junio de 2015 en razón a que una vez verificado el expediente DM-03-2004-1776 se evidenció el desistimiento expreso de la peticionaria mediante radicado No. 2005ER27086 del 2 de agosto de 2005.

Que verificado el expediente DM-03-2004-1776 la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre no encuentra actuación por adelantar por lo que considera pertinente llevar a cabo el Archivo de la presente diligencia.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones*

### **AUTO No. 04718**

*contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*

Que según lo dispuesto por el Decreto 1791 de 1996 (normativa vigente al momento de la solicitud) por la cual se regulaba el aprovechamiento forestal de arbolado aislado, determinó en su artículo 56 los requisitos para solicitar autorización de tala ante la autoridad ambiental competente, en los siguientes términos:

*“(..) **Artículo 56º.-** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios”.*

Que así mismo, el artículo 58 de la misma normativa dispuso; *“(..) **Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.***

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.”*

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011: *“Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.*

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

*Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento*

**AUTO No. 04718**

*civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1466 de 2018 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente; le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo cuarto: expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que respecto de la solicitud de información o documentos en el trámite de peticiones, el artículo 8 del Código Contencioso Administrativo preceptúa lo siguiente: *“Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada.”*

Que teniendo en cuenta la normativa precedente, esta autoridad ambiental procedió con la revisión de las diligencias que se han efectuado en el trámite de la solicitud presentada el 12 de abril de 2004, determinando que luego de autorizado el tratamiento silvicultural mediante Acto Administrativo, la peticionaria decidió desistir del proceso de conformidad con los preceptos establecidos en la Ley.

Que en aplicación a lo dispuesto en las normas señaladas y conforme a los principios generales que rigen las actuaciones administrativas, esta Autoridad Ambiental dispondrá decretar el **DESISTIMIENTO EXPRESO** de la solicitud de intervención silvicultural y consecuente **ARCHIVO** del expediente, dando aplicación a lo preceptuado por el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que respecto del archivo de expedientes señala: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-2004-1776** a consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenada en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**Parágrafo.** - Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente **DM-03-2004-1776**, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente actuación al propietario del inmueble ubicado en la Calle 33 No. 104B-51 en Bogotá D.C. de conformidad con lo previsto por los artículos 44, 45 y concordantes del Decreto 01 de 1984 –Código de lo Contencioso Administrativo.

**AUTO No. 04718**

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo proceden los Recursos de Ley, los cuales podrán interponerse ante el mismo funcionario que la profirió, por escrito y dentro de los (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 44 y s.s. del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 12 días del mes de septiembre del 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

DM-03-2004-1776

**Elaboró:**

ANGELA CRISTINA ROSAS HENAO	C.C: 1054548115	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180815 DE 2018	FECHA EJECUCION:	05/09/2018
-----------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170685 DE 2017	FECHA EJECUCION:	11/09/2018
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180644 DE 2018	FECHA EJECUCION:	12/09/2018

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/09/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------